

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., **11 NOV 2020** de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00728-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA**, de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **81.064,8165** unidades de valor real UVR, que al 1 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **\$22.258.404** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No.463515 base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa del 16,05 % efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, sobre la cuota de capital del numeral 1.1, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **13.169,6594** unidades de valor real UVR, que al 1 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **\$3.616.064 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 2 de febrero hasta el 2 de septiembre de 2020, así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS (\$)	VALOR DE CADA CUOTA EN U.V.R.
1	2 – Febrero – 2020	\$438.725	1.597,8302
2	2 – Marzo – 2020	\$442.451	1.611,3996
3	2 – Abril – 2020	\$446.216	1.625,1138
4	2 – Mayo – 2020	\$450.013	1.638,9404
5	2 – Junio – 2020	\$453.840	1.652,8796
6	2 – Julio – 2020	\$457.698	1.666,9313
7	2 – Agosto – 2020	\$461.596	1.681,1277
8	2 – Septiembre – 2020	\$465.525	1.695,4367
TOTAL		\$3.616.064	13169,6594

1.4 Por los intereses moratorios de las cuotas de capital anteriormente descritas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta su efectivo pago, a la tasa del 16,05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20314630**. **Oficiese** a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada Betsabe Torres Perez, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° 079 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.